



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Elías de Jesús Correa Palacio.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-351
Auto Interlocutorio	0431
Asunto	Da por notificada por conducta concluyente y da por contestada

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones constituye apoderado judicial y este da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal del auto admisorio de la misma, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a dicha entidad.

Y vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la misma se ajusta a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín para que representen los intereses judiciales de Colpensiones, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto. Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante el doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J. para que representen judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
